

---

## RESOLUCIÓN FINAL

**EXPEDIENTE 2023-0192-TRA-PJ**

### GESTION ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

**SANITARIO DE BELLO HORIZONTE DE LOS CHILES, APELANTE**

**REGISTRO PERSONAS JURIDICAS (EXPEDIENTE DE ORIGEN DP J-069-2022)**

**FISCALIZACION DE ASOCIACIONES**

## **VOTO 0296-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con veintitrés minutos del seis de julio de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora Yajaira María Montalbán Rocha, cédula de identidad 2-0606-0608, vecina de Alajuela, Bello Horizonte, Los Chiles, en su condición de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BELLO HORIZONTE DE LOS CHILES**, cédula jurídica 3-002-450000, contra la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 13:30 horas del 23 de marzo de 2023.

**Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2022, la señora Martha Lorena Vivas Gómez, cédula de

---

residencia 155819878921, en su condición de fiscal de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Bello Horizonte de Los Chiles, cédula jurídica 3-002-450000, solicita diligencias administrativas de fiscalización en contra de la asociación antes indicada. Lo anterior, en virtud de haber solicitado para el 11 y 24 de agosto, y 16 de septiembre del 2022 a la Junta Directiva realizar convocatoria a una asamblea general extraordinaria de asociados, cuyo punto único a tratar sería la renovación del órgano directivo. Sin embargo, la Junta Directiva ha rechazado todas las solicitudes, ignorando la facultad que le confiere el acta constitutiva en el ejercicio de sus atribuciones como fiscal de la entidad (estatuto), de solicitar la celebración de dicha asamblea general.

El Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución de las 13:00 horas del 21 de octubre de 2022, procede a consignar nota de advertencia administrativa en el asiento de inscripción de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Bello Horizonte de Los Chiles, cédula jurídica 3-002-450000, como medida precautoria hasta tanto se realicen las diligencias respectivas (folio 28 al 29 del expediente principal).

Por resolución de las 15:00 horas del 21 de octubre de 2022, el Registro de Personas Jurídicas confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles a la señora Yajaira María Montalbán Rocha en su calidad de presidenta inscrita de la asociación fiscalizada, para que dentro del plazo indicado presente los alegatos y pruebas que a los derechos de la entidad de interés convengan (folio 37 al 38 del expediente principal).

Mediante escrito del 16 de noviembre de 2022, la señora Yajaira María Montalbán Rocha en su calidad de presidenta de la asociación fiscalizada presentó copias de partes del libro de asambleas generales, actas de la junta

---

directiva, entre otros documentos, certificados por notario público (folio 40 a 162 del expediente principal)

Por resolución de las 08:00 horas del 23 de enero de 2023, el Registro de Personas Jurídicas traslada la audiencia a la señora Sonia Guevara Rodríguez, como representante de Acueductos y Alcantarillados, ente estatal rector del recurso hídrico, sobre los hechos denunciados respecto de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Bello Horizonte de Los Chiles, para que dentro del plazo de quince días se pronuncie en el ejercicio de su competencia (folio 163 al 164 del expediente principal).

Mediante escrito del 16 de febrero de 2023, se apersona la señora Sonia Guevara Rodríguez, cédula de identidad 3-0325-0291, abogada y notaria, vecina de Cartago, en su condición de directora general de la Asesoría Legal de sistemas delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y expone sus argumentos de defensa (folio 169 al 179 del expediente principal).

El Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución de las 13:30 horas del 23 de marzo de 2022, luego del análisis y estudio de los hechos denunciados por la señora Martha Lorena Vivas Gómez, determinó mantener la nota de advertencia administrativa en el asiento de inscripción de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles, cédula jurídica 3-002-450000, hasta tanto la junta directiva proceda a convocar a una asamblea general extraordinaria solicitada por la fiscal, y sea presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, documento idóneo que contenga los acuerdos asumidos en la referida asamblea de asociados, según lo establecido en los artículos 5 y 11 de la Ley de Asociaciones, y numerales 10, 11, 12 de su Reglamento (folio 244 al 258 del expediente principal).

---

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, la señora Yajaira María Montalbán Rocha en su calidad de presidenta de la asociación fiscalizada, interpone recurso de apelación contra el dictado de la resolución final. Se adjuntan actas de asamblea (folio 279 al 288 del expediente principal), y el Registro de origen, mediante resolución de las 14:00 horas del 13 de abril de 2023 admite el recurso.

Dentro de los agravios expuestos por la señora Yajaira María Montalbán Rocha en su escrito de apelación, se encuentran los siguientes:

1. No existe informe por parte de la Fiscal, donde se detallen las presuntas irregularidades, o la mala administración de la ASADA. Lo cual incumple el contenido del artículo 18 del Estatuto de la Asociación.
2. La Junta Directiva, no está en contra de la fiscalización o en contra de la solicitud y de lo que establecen los estatutos de la ASADA, sin embargo, bajo el principio de legalidad y debido proceso, cómo iba a proceder la Junta a realizar una asamblea extraordinaria donde el único tema a tratar era la remoción de la Junta, sin contar con un informe que detalle las presuntas irregularidades o la mala administración de la ASADA.
3. Cómo pretende la solicitante realizar un acto de remoción de la Junta Directiva sin haber cumplido con el debido proceso, y haber dado oportunidad al derecho de defensa.
4. Se adjunta prueba: actas de asambleas, actas de reuniones de Junta Directiva y orden sanitaria.

Luego de la audiencia conferida por este Tribunal, mediante escrito presentado el 18 de abril de 2023, se apersona la señora Martha Lorena Vivas Gómez en su condición de fiscal de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles, quien manifiesta:

1. Se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Yajaira María Montalbán Rocha, debido a la mala gestión administrativa de la junta administrativa al negarse a convocar la asamblea.
2. Aporta documento dentro del cual la tercera parte de los asociados solicitan al órgano colegiado de la Junta Directiva, se convoque a asamblea extraordinaria para la remoción de la Junta por su mala gestión administrativa. Ello, debido a que todas las solicitudes realizadas por los socios que se iniciaron desde el 16 de noviembre de 2022 y fueron rechazadas. Se adjunta documentación.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal acoge el elenco de hechos tenidos por probados por el Registro de Personas Jurídicas, en el considerando segundo de la resolución apelada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Se tiene por no probado, según se desprende del contenido de las actas de asamblea aportadas por parte de la presidenta de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles ante este Tribunal, que se haya dado el cumplimiento de lo ordenado por el Registro de Personas Jurídicas, a efectos de abordar de manera adecuada las irregularidades denunciadas por la fiscal, mediante una asamblea general extraordinaria (folios 289 a 279 del expediente principal)

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO.** La libertad de asociación consagrada en el artículo

---

25 de la Constitución Política está sujeta en su ejercicio a los límites establecidos en el artículo 28 *ibidem*, como lo son la moral, el orden público y los derechos de terceros, por tal motivo ninguna forma de asociación debe perseguir fines o emprender actividades ilícitas, o contrarias a los valores constitucionales citados, pues de llegarse a constatar que ello estuviere ocurriendo es posible realizar las denuncias administrativas o emprender las acciones judiciales que procedan para que esa irregularidad no continúe.

Esto lleva necesariamente al tema del control y fiscalización a las asociaciones, conferido por ley al Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones, que indica:

“...El control administrativo de las asociaciones corresponde al Poder Ejecutivo, quien es el encargado de autorizar la creación de asociaciones nacionales y la incorporación de las extranjeras; de fiscalizar las actividades de estas y de disolver las que persigan fines ilícitos o lesionen la moral o el orden público, todo de acuerdo con lo dispuesto por esta ley...”.

Dada esta competencia, es necesario verificar el contenido de esta, es decir su ámbito de acción, medios y procedimientos para su ejecución, conforme al principio de legalidad el cual debe regir para cualquier actuación de un funcionario público, conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que dice en lo conducente:

“...1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos

---

servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes...”.

De ahí que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, decreto ejecutivo 29496-J, otorga la competencia fiscalizadora al Ministerio de Justicia y Paz, por intermedio de la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas de la siguiente manera:

- a) Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones.
- b) Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos.
- c) Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente.
- d) Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda.

Por consiguiente, una solicitud de fiscalización se realiza, conforme al artículo 47 del Reglamento citado, según las reglas previstas para la gestión administrativa

---

contemplada en el Título IV del Reglamento del Registro Público, decreto ejecutivo 26771-J, propiamente en sus artículos del 92 al 101.

De lo que resulta claro que el marco de competencia del Registro de Personas Jurídicas es limitado a estos aspectos, debido a lo cual no puede extenderse a otros temas, aunque estos sean propuestos por las partes. De lo anterior, se verifica que para que esta competencia material pueda ser ejercida por el Registro existen dos requisitos de admisibilidad: la legitimación de quien solicita la fiscalización, para lo cual debe ser asociado o un tercero con interés legítimo; y debe acreditar el agotamiento de la vía interna de la asociación.

Respecto del agotamiento de la vía interna también se ha pronunciado este Tribunal, entre otros en el Voto 0065-2007 de las 10:45 horas del 1° de marzo de 2007, indicando:

“...B) Sobre el agotamiento de la vía interna. Por otra parte, el párrafo final del citado artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, respecto a la fiscalización de las asociaciones y los requisitos para que éstas sean conocidas por el Registro de Personas Jurídicas, dispone lo siguiente: “Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda” (Lo subrayado y en negrilla no son del original).

---

De la transcripción supra se advierten las siguientes consecuencias: i) Que el agotamiento de la vía interna de la asociación de que se trate es un requisito indispensable para que el Registro de Personas Jurídicas proceda a realizar la investigación sobre los hechos denunciados. ii) Que el asociado, el tercero con interés legítimo o bien el gestionante de la solicitud de fiscalización presentada ante el Registro de Personas Jurídicas, debe demostrar ante la Institución Registral, que agotó la vía interna de la asociación. iii) Que, en caso de no haberse agotado la vía interna previo a la presentación de la gestión, el Registro de Personas Jurídicas debe prevenirle al asociado, al tercero con interés legítimo o al gestionante de la solicitud de fiscalización, que agote la vía a efecto de iniciar la investigación.

En este sentido, este Tribunal, tiene por acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que permiten la apertura de la gestión de fiscalización interpuesta contra la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles, la cual entra a conocer.

El Registro de Personas Jurídicas, luego del estudio y análisis ejecutado sobre los hechos denunciados, determinó que la junta directiva de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles incumplió con sus deberes, motivo por el cual su omisión ha provocado una incorrecta administración, al no convocar a una asamblea general extraordinaria solicitada de manera reiterada y formalmente por la fiscal; debido a ello se consideró procedente mantener en el asiento de inscripción de dicha asociación la medida cautelar de advertencia administrativa, hasta tanto sea convocada y celebrada la asamblea general extraordinaria estimada como necesaria por la fiscal en el ejercicio de sus atribuciones; y una vez celebrada en los términos establecidos, deberá presentar documento idóneo ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, el cual contenga los acuerdos celebrados y asumidos por sus asociados,

---

según lo establecido en los numerales 5 y 11 de la Ley de Asociaciones, y los artículos 10, 11 y 12 de su reglamento. Quedando a cargo la imposición de dicha cautelar en el departamento de Asesoría Legal del Registro de Personas Jurídicas, para ser ejecutado.

Este Tribunal estima que no se puede resolver el presente asunto en sentido contrario a lo dispuesto por el Registro de Personas Jurídicas, por cuanto, tal y como se desprende del escrito de apelación, se admite que la Junta Directiva decidió no aceptar dicha solicitud hasta que no se muestren “pruebas pertinentes”, lo cual no es procedente.

Asimismo, dentro de la concatenación de actos ejercidos por los miembros de dicha asociación, se desprende que mediante el documento visible a folio 9 del legajo de apelación con fecha 29 de noviembre de 2022, Yajaira María Montalbán Rocha dio respuesta a la solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria realizada por Julián Damián Masis Calero, Luisa Esmeralda Ramos Lira y Salvador Sandoval León, en su condición de socios de la ASADA y en representación del 30% de sus agremiados, y donde se insta como punto único a conocer la remoción de la junta directiva de la asociación, sin embargo, la presidenta informa que no procede la solicitud porque no se aportan los hechos ni las pruebas que demuestren la mala administración o gestión de la junta.

Por otra parte, mediante escrito de 1 de diciembre de 2022, se realiza una segunda solicitud a convocatoria de asamblea extraordinaria por los citados miembros de la asociación en su condición de socios de la ASADA y en representación del 30% de sus agremiados, cumpliendo con lo dispuesto en el acta constitutiva de la asociación, artículo décimo segundo, y como punto único solicitan la remoción de la junta directiva por el resto del periodo que queda de administración, conforme al

---

artículo 8 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, además, se indica que ya fueron confrontadas las pruebas presentadas por la fiscal el 30 de julio de 2022 en asamblea extraordinaria, tal y como se desprende a folio 10 del legajo de apelación. Sin embargo, mediante respuesta dada por la Asociación el 12 de diciembre de 2022, la junta acuerda solicitar en físico toda la prueba presentada por la fiscal el 30 de julio de 2022 para proceder. Además, en dicho acto el señor Héctor Paniagua Alfaro informa a la señora fiscal Martha Lorena Vivas Gómez que deberá presentar un informe detallando las anomalías, y que para tal procedimiento deberán estar presentes los personeros cuyas actuaciones se estén cuestionando.

Luego, por escrito de 26 de diciembre de 2022, se hace una tercera solicitud por parte de los socios de la ASADA a una convocatoria de asamblea extraordinaria, y como punto único se solicita nuevamente la remoción de la junta directiva, además se incorporan los elementos de prueba solicitados por los miembros de la junta, la cual se detalla en dicho escrito. Sin embargo, mediante escrito de 4 de enero de 2023, la junta acuerda no dar más seguimiento a dicha gestión por haber sido presentada fuera del tiempo establecido en la respuesta dada el 26 de diciembre de 2022, además, se indica que en el documento enviado por el señor Héctor Paniagua no se menciona que la junta directiva deba ser sustituida, sino que instruye a la junta de la ASADA para que no se vuelva hacer de la misma manera.

Por escrito del 14 de febrero de 2023, la presidenta de la asociación, Yajaira Montalbán Rocha, da respuesta a la nota recibida de los miembros de la asociación del 3 de febrero del 2023, señalando que en sesión 380 realizada el 4 de febrero de 2023, los miembros presentes, sea, presidenta, secretaria, vocal 2, vocal 3 y fiscal, dieron lectura a la nota donde por cuarta vez solicitan la celebración de una asamblea extraordinaria para la remoción de la junta directiva, sesión donde se acuerda no dar seguimiento a dicha solicitud, ya que en las respuestas anteriores

---

se solicitó prueba del mal manejo, además, señala que el Registro de Personas Jurídicas no ha enviado ningún documento en el cual se indique que se deba realizar la asamblea extraordinaria, en razón de que la fiscal interpuso denuncia en dicha entidad y no se ha recibido ningún documento que diga lo contrario.

De los antecedentes traídos a colación podemos colegir que, efectivamente, ha mediado desidia por parte de la junta directiva de la Asociación al no convocar a una asamblea extraordinaria para atender las inconformidades de sus asociados en el manejo y administración de la ASADA, así como de la solicitud de remoción de los miembros de la junta directiva, y poder mediante esa convocatoria de asamblea extraordinaria aclarar y discutir los hechos denunciados, actividad que tiene por objeto y fin no solo atender los derechos de sus miembros o asociados, sino que, además, tomar las acciones o acuerdos necesarios para aclarar la actividad ejercida por la junta directiva.

En consecuencia, el Registro de Personas Jurídicas determinó que la junta directiva de la ASADA debe convocar la asamblea general extraordinaria estimada como necesaria por la fiscal y por el 30% de los asociados en el ejercicio de sus atribuciones, y una vez celebrada deberá presentar documento idóneo sobre los acuerdos tomados y asumidos por sus asociados, con la salvedad de que hasta tanto no se realice dicha asamblea se mantendrá en el asiento de inscripción de la asociación la medida cautelar de advertencia administrativa.

De ahí que no encuentra este Tribunal razón o motivo alguno para que la junta directiva impida la celebración de la asamblea extraordinaria, y que en dicho acto se ventilen las situaciones aludidas y se analicen las pruebas que según se desprende de los antecedentes fueron aportadas por la fiscal desde el 30 de julio de 2022, a efectos de que sus agremiados tomen los acuerdos que estimen

---

pertinentes por el bien de la asociación, para el buen ejercicio y funcionamiento de dicha entidad. Máxime que el contenido de la resolución final le fue notificado a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles desde el 27 de marzo de 2023, debiendo ser atendido a efectos de dar cabal cumplimiento al contenido material de la resolución que se impugna.

### **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso apelación interpuesto por Yajaira María Montalbán Rocha representando a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de los Chiles, contra la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 13:30 horas del 23 de marzo de 2023, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por  
**KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)**  
Fecha y hora: 16/10/2023 09:39 AM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
**OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)**  
Fecha y hora: 16/10/2023 09:46 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
**LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)**  
Fecha y hora: 16/10/2023 09:35 AM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 16/10/2023 11:04 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

omaf/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 16/10/2023 11:42 AM

**Guadalupe Ortiz Mora**

**DESCRIPTORES:**

**FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES**

**NA: ES COMPETENCIA DEL TRA**

**TG: REGISTRO DE ASOCIACIONES**

**TNR: 00.50.69**

**ADMINISTRACIÓN DE ASOCIACIONES**

**TG: REGISTRO DE ASOCIACIONES**

**TNR: 00.50.89**